

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/06/450 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-71/037.

VALPARAÍSO, 16 DIC 2025

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3°, del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 501° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.S. (RR.EE.) N° 328, de fecha 11 de junio de 1980, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, que aprueba el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (RR.EE.) N° 1.689, de fecha 14 de noviembre de 1994, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; el D.S. (M.) N° 319, de fecha 10 de octubre de 2001, Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales; el D.S. (M.) N° 392, de fecha 5 de diciembre de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/4, de fecha 13 de junio de 1994; las Circulares Marítimas sobre homologación, D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/022; O-71/029 y O-72/020; la Circular OMI – MSC.1/Circ.1221, de fecha 11 de diciembre de 2006, sobre validez del Certificado de Homologación para Productos Navales; las Resoluciones OMI A.520 (13), A.689 (17) y A.658 (16), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

La necesidad de establecer un procedimiento común para el proceso de aprobación y homologación de dispositivos de salvamento, aparatos náuticos, equipos de telecomunicaciones y equipamiento para la prevención de la contaminación en las naves nacionales, asociado a los avances en digitalización establecidos por el Gobierno y la Organización,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** la siguiente circular marítima que dispone el procedimiento para la aprobación y homologación de dispositivos y medios de salvamento, aparatos náuticos, equipos de telecomunicaciones y equipos para la prevención de la contaminación que se utilicen a bordo de las naves nacionales.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº O-71/037

OBJ.: Dispone el procedimiento para la aprobación y homologación de dispositivos y medios de salvamento, aparatos náuticos, equipos de telecomunicaciones y equipos para la prevención de la contaminación que se utilicen a bordo de las naves nacionales.

I.- INFORMACIONES:

- A.- Según lo establecen las reglas 4, del Capítulo III, 14 del Capítulo IV, 16, 17, 18, 19 y 20 del Capítulo V del Convenio SOLAS 1974, enmendado, y los anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, tanto los dispositivos y medios de salvamento, los aparatos náuticos y registradores de datos de travesía, los equipos de telecomunicaciones, como los equipos que se instalan a bordo de las naves para prevenir la contaminación acuática y atmosférica, deberán encontrarse aprobados por la Administración.
- B.- El D.S. (M.) Nº 319, de 2001, señala que los dispositivos de salvamento utilizados en las naves y embarcaciones de la Marina Mercante Nacional y Especiales, que realicen exclusivamente viajes de cabotaje, deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Convenio SOLAS. El Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, establece que los equipos o dispositivos radioeléctricos, incluidos los accesorios necesarios para su funcionamiento, que deban ser empleados a bordo de las naves nacionales, deberán ser de un tipo aprobado por la Dirección General, acreditado mediante un certificado de aprobación de equipo.
- C.- Las naves nacionales, construidas tanto en nuestro país como en el extranjero, tienen instalados a bordo equipos que mayoritariamente son fabricados en el extranjero, para lo cual es necesario obtener su homologación/aprobación, conforme a las resoluciones, recomendaciones y directrices impartidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- D.- La presente Circular tendrá aplicación sobre equipos fabricados en Chile, considerando, además, los de carácter innovador, lo que se tramitará como “aprobación”, y también sobre los equipos fabricados en el extranjero, lo que se entenderá como “homologación”.
- E.- Consecuente con los procesos de modernización del Estado, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, desarrolló una plataforma informática para la ejecución de trámites de homologación y aprobación de equipos. En base a lo señalado, los trámites se ejecutarán de forma digital, lo que significa mayor expedición para los usuarios marítimos.
- F.- El otorgamiento de los certificados de homologación/aprobación, estará sujeto al pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el D.S. (M.) Nº 427, de 1979, que aprueba el reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Todos los equipos que vayan a ser instalados en las naves nacionales, tomando como referencia el listado indicado en el anexo “A”.

Para el caso de los equipos del Sistema de Identificación Automática (AIS) que se emplacen a bordo de las naves deportivas, se deberán instalar equipos aprobados/homologados en aquellas naves que posean un arqueo bruto (AB) igual o superior a 15 o una eslora igual o superior a 12 metros.

III.- PROCEDIMIENTO:

A.- Cada vez que un usuario marítimo requiera la homologación o aprobación de dispositivos, aparatos y equipos, deberá ingresar a la página www.directemar.cl, seleccionar Trámites Digitales y Servicios Online y posteriormente una de las dos opciones que se indican a continuación, donde podrá dar inicio al trámite correspondiente, mediante el empleo de clave única otorgada por el Registro Civil e Identificación.

Aprobar y Certificar Dispositivos de Salvamento.

(De forma alternativa, podrá acceder en el link: <https://www.directemar.cl/directemar/servicios-online/aplicaciones/aprobar-y-certificar-dispositivos-de-salvamento>)

Homologación o Aprobación de Dispositivos (Para Aparatos Náuticos, Equipos de Telecomunicaciones y MARPOL).

(De forma alternativa, podrá acceder en el link: <https://www.directemar.cl/directemar/servicios-online/homologacion-o-aprobacion-de-dispositivos>)

B.- El proceso de solicitud consta de cuatro etapas, siendo éstas las siguientes:

- 1.- Ingreso de la solicitud.
- 2.- Revisión de antecedentes.
- 3.- Pago.
- 4.- Obtención de certificado.

IV.- EXIGENCIAS PARA EL TRÁMITE:

Todo dispositivo de salvamento, aparato náutico, equipo de telecomunicaciones y equipamiento para la prevención de la contaminación para uso a bordo de las naves nacionales que se fabrique, tanto en Chile como en el extranjero, para ser instalado a bordo, deberá ser de “Tipo Aprobado” por la Administración y deberá ajustarse a las normas de funcionamiento y rendimiento adoptadas por la OMI.

El procedimiento de aprobación u homologación considerará fases secuenciales, dependiendo si los dispositivos son fabricados en Chile o en el extranjero, o si son de carácter innovador. A continuación, se detallan los aspectos generales que requerirá el trámite digital:

A.- FABRICADOS EN CHILE:

REQUERIMIENTO	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO	APARATOS NÁUTICOS	EQUIPOS TC	EQUIPOS MARPOL
Solicitud de acuerdo con el formato indicado en aplicación.	X	X	X	X
Certificado de Pruebas y Evaluaciones realizado por un Organismo Técnico autorizado por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR) o el Instituto Nacional de Normalización (INN), según corresponda.		X	X	X
Manual de mantenimiento.	X	X	X	X
Instrucciones de uso.	X	X	X	X
Memoria descriptiva con diagrama de circuitos del sistema.			X	
Certificado de vigencia empresa.	X	X	X	X
Informe de competencia técnica del fabricante.		X		

B.- FABRICADOS EN EL EXTRANJERO:

REQUERIMIENTO	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO	APARATOS NÁUTICOS	EQUIPOS TC	EQUIPOS MARPOL
Solicitud de acuerdo con el formato indicado en aplicación.	X	X	X	X
Certificado de aprobación vigente (Type approval) expedido por una Administración o por una Sociedad de Clasificación miembro de IACS. En casos calificados por la DIRSOMAR, podrán aceptarse certificaciones de marca de evaluación de conformidad emitidos por algún organismo de acreditación reconocido por la Comunidad Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América.	X	X	X	X
En el caso de equipos que se homologuen para comercialización, éstos deberán contar con un documento de acreditación de Representación en Chile.	X	X	X	X
Instrucciones de uso en español.	X	X	X	
Certificado de vigencia de la empresa.	X	X	X	X
Para las radiobalizas de localización de siniestros por satélites (RLS), copia del certificado de aprobación de COSPAS/SARSAT (TAC Report).			X	

C.- DE CARÁCTER INNOVADOR:

REQUERIMIENTO	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO	APARATOS NÁUTICOS	EQUIPOS TC	EQUIPOS MARPOL
Solicitud de acuerdo con el formato indicado en aplicación.	X	X	X	X
Instrucciones de uso.	X	X	X	X
Manual de mantención.	X	X	X	X
Informe competencia técnica del fabricante, que cumpla a lo menos con el estándar establecido en la Regla 18.5, Capítulo V del Convenio SOLAS.	X	X	X	
Informe de pruebas o control de calidad realizados por un Organismo Técnico autorizado por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), o por el Instituto Nacional de Normalización (INN).		X	X	X
Memoria descriptiva con diagrama de circuitos del sistema, aparato, equipo o dispositivo. (Cuando corresponda y a requerimiento de la Administración Marítima).		X	X	X
Certificado de vigencia de la empresa.	X	X	X	X

Nota: Para dispositivos y medios de salvamento, el Organismo Técnico autorizado deberá efectuar las pruebas y evaluaciones señaladas en las Resoluciones OMI A.689 (17) y A.520 (13), o las pruebas que la Administración (DIRECTEMAR) considere esencialmente equivalentes a las recomendadas. De ser necesario, DIRSOMAR podrá solicitar otros antecedentes que se requieran para comprobar que los dispositivos, aparatos o equipos cumplen con las normas mínimas que exigen los convenios SOLAS y MARPOL.

V.- VALIDEZ Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DE APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:

- A.- La validez de los certificados no excederá de cinco años.
- B.- Los certificados de aprobación/homologación de dispositivos, aparatos o equipos, tendrán la validez de la fecha de vencimiento del certificado que se tuvo a la vista para su trámite.
- C.- La validez del certificado de aprobación/homologación no influye en la validez operacional de un dispositivo, aparato o equipo que ha sido aceptado e instalado a bordo, durante el periodo de validez de su certificado de aprobación de equipo y no será necesario renovarlo o sustituirlo debido a que este certificado caducó.
- D.- El certificado de aprobación u homologación, quedará sin efecto si el equipo aprobado sufre modificaciones en alguna de sus partes.
- E.- Para renovar o actualizar el Certificado de un equipo, se deberá efectuar el mismo procedimiento de aprobación/homologación inicial.

VI.- ANEXOS:

Anexo "A": Listado referencial de equipos que requieren homologación o aprobación.

Anexo "B": Especificaciones y equipamiento para aprobación de un Bote Auxiliar utilizado como reemplazo de Bote de Rescate.

2.- **DERÓGASE** la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/022, de fecha 22 de abril de 1996, que dispone procedimiento para la aprobación de dispositivos y medios de salvamento; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/169, de fecha 2 de marzo de 2007, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/029, que dispone procedimiento para la aprobación u homologación, mantenimiento y compatibilidad electromagnética de los sistemas, aparatos náuticos y registradores de datos de la travesía, conforme a lo dispuesto en las reglas 16, 17, 18, 19 y 20 del capítulo V del Convenio SOLAS 1974, enmendado; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/211, de fecha 23 de abril de 2019, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/020, que dispone procedimiento para homologar equipamiento específico para la prevención de la contaminación desde buques, establecido en los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/4, de fecha 13 de junio de 1994.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Dept. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.).
- 2.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

L I S T A D O R E F E R E N C I A L D E E Q U I P O S Q U E R E Q U I E R E N
H O M O L O G A C I Ó N O A P R O B A C I Ó N

I.- D I S P O S I T I V O S Y M E D I O S D E S A L V A M E N T O :

- A.- Aros salvavidas.
- B.- Chalecos salvavidas.
- C.- Trajes de Inmersión.
- D.- Traje de protección contra la intemperie.
- E.- Ayudas Térmicas.
- F.- Artefactos pirotécnicos (cohete lanza bengalas con paracaídas, bengalas de mano y señales fumígenas flotantes).
- G.- Balsas salvavidas inflables y rígidas.
- H.- Botes salvavidas.
- I.- Botes de rescate.
- J.- Botes auxiliares (de acuerdo al anexo "B").
- K.- Artefactos luminosos.
- L.- Señales fumígenas.
- M.- Rabizas flotantes.
- N.- Dispositivos de puesta a flote y de embarco.
- Ñ.- Aparatos lanzacabos.
- O.- Luces de situación de los dispositivos de salvamento.
- P.- Unidades de destrincha hidrostática.
- Q.- Sistemas de evacuación marinos (MES).

Respecto a los Chalecos salvavidas, se consideran tres tipos de chalecos, los que se detallan a continuación:

"OCEANICO" Tipo I para adultos y IA para niños

Chalecos salvavidas para uso en mar abierto, donde el rescate puede tomar largos periodos de tiempo. No tiene limitaciones de uso y puede ser empleado en todo tipo de naves. Debe cumplir todas las exigencias "SOLAS".

"COSTERO" Tipo II para adultos y IIA para niños

Chalecos salvavidas para uso en sectores cercanos a la costa, donde existan posibilidades de que el rescate se llevará a cabo en cortos períodos de tiempo. Su uso se encuentra limitado a embarcaciones menores. No es un dispositivo tipo SOLAS. Puede ser usado en naves tales como yates costeros, lanchas pesqueras costeras, y en general, en naves que efectúan viajes próximos a la costa.

"AGUAS INTERIORES" Tipo III para adultos y IIIA para niños

Chalecos salvavidas para uso en aguas calmas o interiores, donde existe certeza de que el rescate se llevará a cabo en un breve período de tiempo. Su uso está limitado a embarcaciones menores. No es un dispositivo tipo SOLAS.

La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) podrá establecer otros tipos de chalecos, para ser utilizados en otras actividades específicas, tales como "rafting", u otros chalecos que requieran características y exigencias especiales.

Los dispositivos señalados en los Nºs. 1, 2, 3, 7 y 8, deberán llevar material reflectante, que cumpla las disposiciones establecidas en la resolución OMI Nº A.658 (16), aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12.600/382, de fecha 3 de noviembre de 1995.

Asimismo, los artefactos pirotécnicos, sin perjuicio de las disposiciones emanadas por la DIRSOMAR para su aprobación, deberán cumplir lo que la Autoridad competente exija para los explosivos.

Otros elementos exigidos, sujetos a la aprobación de la DIRSOMAR y la Autoridad de Salud son los siguientes:

Para balsas salvavidas:

- A.- Agua de bebida.
- B.- Raciones alimenticias.

II.- APARATOS NÁUTICOS:

- A.- Compás magnético.
- B.- Receptor para el sistema mundial de navegación por satélite.
- C.- Sistema de radionavegación terrenal.
- D.- Sistema de información y visualización de cartas electrónicas, (SIVCE).
- E.- Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente, BNWAS.
- F.- Ecosonda.
- G.- Radar.
- H.- Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia en el agua.
- I.- Sistema de identificación automática, AIS.
- J.- Girocompás.
- K.- Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, LRIT.
- L.- Registrador de datos de travesía, RDT.
- M.- Dispositivo transmisor de rumbo.
- N.- Sistema de control de rumbo o de la derrota.

III.- EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES:

Todos los equipos radioeléctricos que forman parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM) para naves mayores, según lo estipulado en el Convenio SOLAS y el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, los que se detallan a continuación:

A.- Equipo radiotelefónico de ondas métricas (VHF), con siguientes capacidades:

- 1.- Codificador de llamada selectiva digital (LSD - DSC).
- 2.- Receptor de escucha LSD - Canal 70.
- 3.- Radiotelefonía.

B.- Equipo radiotelefónico de ondas hectométricas (MF), con siguientes capacidades:

- 1.- Codificador de LSD.
- 2.- Receptor de escucha LSD – 2.187,5 KHz.
- 3.- Radiotelefonía.

C.- Equipo radiotelefónico de ondas hectométricas/decamétricas (MF/HF), con siguientes capacidades:

- 1.- Codificador de LSD.
- 2.- Receptor de escucha LSD.
- 3.- Radiotelefonía.
- 4.- Radiotelegrafía de impresión directa de HF (Radiotélex – IDBE-NBDP – SITOR, Cuando corresponda).

D.- Estación terrena de buque (ETB) de un servicio móvil por satélite reconocido (INMARSAT o IRIDIUM).

E.- Equipos para recepción de información sobre Seguridad Marítima (ISM):

- 1.- Receptor NAVTEX.
- 2.- Receptor de llamada intensificada de grupos (LIG – EGC) de INMARSAT (Safetynet) o de IRIDIUM (Safetycast).
- 3.- Receptor radiotelegráfico IDBE de HF.

F.- Radiobalizas satelitales (RLS – EPIRB) de 406 MHz COSPAS/SARSAT.

G.- Otros equipos:

- 1.- RLS de ondas métricas (VHF canal 70) con respondedor de radar de 9 GHz.
- 2.- Respondedor de radar (RESAR – SART), para uso a bordo y balsas salvavidas.
- 3.- Respondedor de AIS (AIS/SART), para uso a bordo y balsas salvavidas.

- 4.- Equipo radiotelefónico fijo de ondas métricas, para embarcaciones de salvamento.
- 5.- Aparatos radiotelefónicos bidireccionales portátiles de VHF, para salvamento.
- 6.- Módems para radiotélex (IDBE) HF, para integrar a equipos MF/HF.
- 7.- Procesador codificador/decodificador LSD, para integrar a equipos MF/HF.
- 8.- Equipos de Radiocomunicaciones de banda marina que se instalen a bordo de las naves y que no cuenten con Llamada Selectiva Digital (LSD).

IV.- EQUIPOS MARPOL:

A.- EQUIPOS DEL ANEXO I:

- 1.- Equipo separador de hidrocarburos y alarma de sentina 15 ppm (Regla 14 Convenio MARPOL).
- 2.- Sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos de petróleos (O.D.M.E.) (Regla 31 Convenio MARPOL).
- 3.- Detectores de interfaz hidrocarburos/agua (Regla 32 Convenio MARPOL).

B.- EQUIPOS DEL ANEXO IV:

Sistema de tratamiento de aguas sucias (Regla 9).

C.- EQUIPOS DEL ANEXO VI:

Instalación de incinerador a bordo (Regla 16).

Valparaíso, 16 DIC 2025.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O “B”

**ESPECIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA APROBACIÓN DE UN BOTE
AUXILIAR UTILIZADO COMO REEMPLAZO DE BOTE DE RESCATE**

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, regla 2 del Convenio SOLAS, y en la letra B.-2.- a, Anexo del Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales, se autoriza, bajo condiciones especiales, mediante exención, reemplazar un bote de rescate por un bote auxiliar o de servicio.

Para efectos de su aprobación, el bote auxiliar deberá previamente ser inspeccionado por la Autoridad Marítima para verificar que se encuentre adaptado para su uso en caso de emergencia, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones y equipamiento:

1.- Flotabilidad intrínseca, suficiente para mantener a flote el bote incluso inundado.

Para botes inflables o rígidos que tengan compartimentos estancos deberán mantener flotabilidad positiva, aun cuando dispongan solo del 60% de sus compartimentos operativos.

2.- Movilidad y maniobrabilidad para operar con:

a.- Condiciones de mar agitada.

b.- Velocidad de 6 nudos y remolcar a 3 nudos una balsa salvavidas a máxima capacidad, como mínimo.

3.- Permitir rescate de personas desde el agua.

4.- Permitir el transporte de una persona en camilla a bordo.

5.- Capacidad para concentrar balsas salvavidas.

6.- Estructura rígida o inflable, o una combinación de ambas, con propiedades piro resistentes.

7.- Eslora mínima de 3,8 metros.

8.- Motor fuera o dentro de borda con hélice protegida y potencia adecuada.

9.- Llevar, al menos, 2 trajes de inmersión.

10.- Llevar un set de elementos básicos para maniobras, con remos, nivelay, bichero, cabo de rescate con flotador, reflector de radar, ancla de capa, cuchillo, linterna, achicadores, fuelle y un kit de parches con obturadores para botes inflables.

11.- Debe contar con un dispositivo de puesta a flote y de recuperación seguro y rápido que cumpla las siguientes condiciones:

- a.- Permita poner el bote a flote en un tiempo no superior a 5 minutos, con una dotación mínima de tres personas de 82,5 kgs., y su equipamiento completo.
- b.- Cuente con sistema de escape rápido de manera que el mecanismo de suelta permita largar el bote antes del contacto con el agua.
- c.- Cuente con energía alternativa que permita al menos poder arriar el bote cuando no se cuente con poder principal de la nave o arriar por gravedad en forma segura.
- d.- Permita al operador del dispositivo de puesta a flote visualizar en todo momento la operación de arriado e izado.
- e.- Este provisto de frenos que puedan detener el descenso de la embarcación y sostenerla sin riesgo, con la asignación (dotación más las personas rescatadas) de personas y equipo a bordo.
- f.- Deberá poder superar una prueba estática con una carga equivalente a 1,5 veces como mínimo la carga máxima de trabajo (SWL) y una prueba dinámica con una carga equivalente a 1,1 veces como mínimo la carga máxima de trabajo a la velocidad máxima de arriado.
- g.- En caso que el francobordo o las características de la nave hagan impracticables o no necesarias, total o parcialmente tales exigencias para el dispositivo de puesta a flote y recuperación (por su proximidad al agua), el inspector de navegación y maniobra determinará lo pertinente para la aplicación de las condiciones mínimas que debe reunir el dispositivo de puesta a flote y dejará estampado su detalle para ser incorporado en un certificado de exención.

Valparaíso, 16 DIC 2025.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.